

,, dan reclamar, quando los Inquisidores excedieren del
 ,, numero: y que ansimismo se de la lista de los Familia-
 ,, res, que en qualquier Corregimiento se proveen, para
 ,, que los Corregidores sepan como aquellos son los que
 ,, han de tener por Familiares. E que al mismo tiempo
 ,, que en el lugar de alguno de aquellos Familiares se pro-
 ,, veyere otro, los Inquisidores lo hagan saber al Corre-
 ,, gidor, ò Justicia Seglar, en cuyo distrito se proveyere,
 ,, para que entienda como aquel ha de tener por Fami-
 ,, liar, y no al otro, en cuyo lugar se proveyere; y tam-
 ,, bien para que si supiere que no concurren en el tal pro-
 ,, veido las dichas calidades, advierta al Inquisidor, y si
 ,, necesario fuere, al Consejo de la Inquisicion.

,, De aqui adelante, en las Causas Civiles, que trata-
 ,, ren los dichos Familiares, ò se trataren contra ellos, ò
 ,, alguno de ellos, los dichos Inquisidores no se entrome-
 ,, tan à conocer en estos Reynos de la Corona de Casti-
 ,, lla, y Leon, sino que dexen el conocimiento, y deter-
 ,, minacion de las tales Causas à los Corregidores, y Jue-
 ,, ces Seglares, como la tienen en las Causas Civiles de
 ,, otros legos; y que los Inquisidores no tengan en las di-
 ,, chas Causas Civiles jurisdiccion alguna sobre los di-
 ,, chos Familiares.

,, Que los dichos Inquisidores no tengan jurisdiccion
 ,, sobre los dichos Familiares para conocer de los delitos,
 ,, que de yuso se hará mencion, sino que el conocimien-
 ,, to, y determinacion de ellos quede à los Jueces Segla-
 ,, res, como en las Causas Criminales de los otros legos;
 ,, es à saber, en el crimen *lese Majestatis humanae*, y en
 ,, el crimen *nefando contra naturam*, y en el crimen de
 ,, levantamiento, ò commocion de Provincia, ò Pueblo,
 ,, y en quebrantamiento de Cartas, è Seguros de su Ma-
 ,, gestad, ò nuestro, y rebelion, è inobediencia à los
 ,, Mandamientos Reales, ò en caso de aleve, ò forzamien-
 ,, to de muger, ò robo de ella, y de robador público, y de
 ,, quebrantamiento de casa, ò Iglesia, ò Monasterio, y
 ,, quema de casa, ò de campo, con dolo, y en otros de-
 ,, litos mayores que estos.

,, Item, en resistencia, ò defacato calificado contra
 ,, nuestras Justicias Reales; porque en el conocimiento de
 ,, estos casos los dichos Inquisidores no se han de entre-
 ,, meter, ni tener jurisdiccion sobre los dichos Familiares,
 ,, sino que la jurisdiccion, en los dichos casos arriba

